

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ESPERANZA JAIMES representante de su menor hija MARIA CAMILA ORTIZ JAIMES.

DEMANDADOS: HERIBERTO ORTIZ RUIZ

REF: RADICADO: 2009-0006-00

Pasa al despacho de la señora juez para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de quien fuera demandado en el presente proceso, informando que en virtud de la conciliación realizada se libró oficio 008 del 3 de febrero de 2009 a CASUR informado la cuenta de la señora Esperanza Jaimes, donde debería consignarse la cuota de alimentos, así mismo que existen depósitos judiciales por valor de 200.000 a 28 febrero de 2021. Sírvase proveer. Santa Bárbara, Abril 13 de 2021.



HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**

Santa Bárbara, Abril trece de dos mil veintiuno

Respecto a lo solicitado por el otrora demandado, señor HERIBERTO ORTIZ RUIZ en memorial que antecede, en relación al levantamiento de las medidas cautelares en su contra y la entrega de dineros que reposan por cuenta de este proceso, se tiene que:

1. El 10 de diciembre de 2009 se llevo a cabo diligencia de conciliación respecto de alimentos, salud, educación, vestuario, visitas y custodia en favor de Maria Camila Ortiz Jaimes.
2. En oficio del 3 de febrero de 2009 se comunicó a CASUR la cuenta de la señora Esperanza Jaimes, donde deberían efectuarse las consignaciones conforme al acuerdo celebrado.
3. Se encuentran cosignados por cuenta de este este proceso \$200.000 a 28 de febrero de 2021.
4. Por acta de Conciliación No. 074-2021 del 18 de marzo de 2021 realizada ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga – Oriente turno cinco (5) se aprobó el acuerdo de las partes MARIA CAMILA ORTIZ JAIMES Y HERIBERTO ORTIZ RUIZ respecto de exoneración de cuota de alimentos a su favor, fijada por este despacho el 10 de diciembre de 2009.

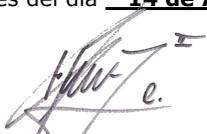
En este orden, no existe medida cautelar dictada por este despacho, solo se comunicó a CASUR la cuenta en que debía realizarse la consignación de la cuota de alimentos cuyo titular es la señora Esperanza Jaimes, tal como se acordó, por ende no es posible librar comunicación alguna de desembargo. Sin embargo y teniendo en cuenta la reciente conciliación, puede el petente allega dicho acuerdo al pagador para que tome nota del acuerdo celebrado,

o solicitar a la Comisaria de Familia, informe lo aprobado respecto a la exoneración de cuota de alimento, para que se tome nota al interior de CASUR.

Frente a los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso, por ser anteriores a la conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Bucaramanga – Oriente turno cinco (5), deberán las partes solicitar a este despacho, en forma conjunta, la solicitud de entrega, determinando a quien debe hacerse.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**MARIA CONSUELO RINCON URIBE**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA</b>
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 09</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b><u>14 de Abril de 2021.</u></b>
 <b>HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.</b> Secretario